

AVISO

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

HACE SABER:

Que el señor DEILMER TORO CAMPILLO está siendo ejecutado por esta oficina a través del proceso de cobro coactivo EXP 029-2010.

Que el día 07 de mayo de 2014 se efectuó notificación por correo conforme los parámetros establecidos en el artículo 826 del Estatuto Tributario. Notificación que al ser devuelta por el correo permite que se pueda efectuar la notificación por aviso conforme lo establece el artículo 568 del estatuto tributario.

Conforme a lo anterior se procede a realizar notificación del Auto Proferido El 17 DE AGOSTO DEL 2011, Mediante el cual se libró Mandamiento de Pago No 029-10 en contra de DEILMER TORO CAMPILLO, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, el cual Dispone:

“ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de pago por vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y en contra del señor DEILMER TORO CAMPILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 18.399.163, por cuantía de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS MCT , (\$15.141.000,00)

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva de los intereses moratorio causados a partir del día 28 de mayo de 2010, fecha en la que empezó a correr el termino moratorio por no cancelar el valor de la multa en tiempo, esto bajo el entendido del parágrafo primero del artículo tercero de la Resolución No 414 del 09 de abril de 2010, súmese a esto los gastos en que se pueda incurrir para hacer la efectividad del pago, de conformidad al artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional.

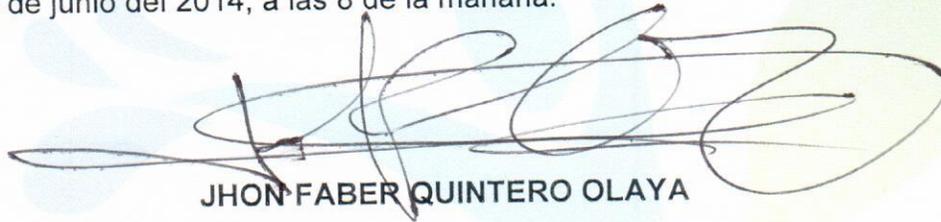
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este acto al ejecutado, al tenor del artículo 826, y demás concordantes, del Estatuto Tributario Nacional, informándole que

tiene 10 días para comparecer a este despacho una vez sea citado, de lo contrario, será notificado por correo, una vez notificado, cuenta con el termino de 15 días para cancelar la obligación o para presentar excepciones del artículo 831 del mencionado estatuto.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y ordenar las medidas previas que garanticen el pago de la obligación, en aplicación del artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional y librar los respectivos oficios.

ARTICULO QUINTO: contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

Conforme a lo ordenado en el artículo 568 del estatuto tributario se publica el presente aviso en la página web de la corporación por el término de un día (1) el diecisiete de junio del 2014, a las 8 de la mañana.



JHON FABER QUINTERO OLAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Yuly Alejandra Zambrano Arias